

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

Sinopsis
Gaceta del Gobierno

Período Noviembre de 2016

No.	Fecha	Contenido	Observaciones
88	3-XI-2016 Sección Segunda	<p>Poder Ejecutivo del Estado</p> <p>Secretaría de Finanzas</p> <p>Instituto Hacendario del Estado de México</p> <p>Colegio de Estudios Hacendarios del Estado de México</p> <p>Reglamento Interno del Colegio de Estudios Hacendarios del Estado de México.</p>	<p>Este Reglamento tiene por objeto regular la estructura, organización y funcionamiento de las autoridades y unidades administrativas del Colegio de Estudios Hacendarios del Estado de México, así como las relaciones de éstos con el personal académico, alumnos, personal administrativo, egresados y con el Instituto Hacendario del Estado de México.</p> <p>Se abroga el Reglamento Interno del Colegio de Estudios Hacendarios, publicado el 23 de octubre de 2013, en la "Gaceta de Gobierno" del Estado.</p> <p>Este Reglamento entró en vigor el 4 de noviembre de 2016.</p>
90	7-XI-2016 Sección Primera	<p>Poder Ejecutivo del Estado</p> <p>Secretaría de Finanzas</p> <p>Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Estas disposiciones, tienen por objeto establecer los criterios para la presentación homogénea de la información financiera, así como la estructura y contenido de los formatos que permitirán presentar la información para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera. <p>En cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Disciplina Financiera, se pondrán a disposición los formatos para su observancia, mismos que serán elaborados directamente por los Entes Públicos.</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Las presentes disposiciones son de observancia obligatoria para los entes públicos de las Entidades Federativas y los Municipios, incluyendo los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos autónomos de las Entidades Federativas; los Municipios; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos de las Entidades Federativas y los Municipios, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios



No.	Fecha	Contenido	Observaciones
			<p>tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías. La información financiera de los presentes Criterios se considera adicional de la información financiera periódica y cuenta pública anual que se entrega a la entidad de fiscalización o congreso local.</p> <ul style="list-style-type: none">❖ Las proyecciones y los resultados, según corresponda, deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años adicional al ejercicio fiscal en cuestión, y para los Municipios un periodo de tres años adicional al ejercicio fiscal en cuestión. Dichas proyecciones se elaboran considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica a que se refiere el Artículo 2, fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera. <p>Para el caso de los Municipios con una población, menor a 200,000 habitantes, contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir con las proyecciones y resultados que abarcarán un periodo de un año en adición al ejercicio fiscal en cuestión.</p> <ul style="list-style-type: none">❖ Los formatos e instructivos de llenado para dar cumplimiento a la LDF, se incluyen como Anexos 1 y 2, respectivamente, de los presentes Criterios.❖ Adicionalmente se incluye en el Anexo 3, la "Guía de Cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios", documento que permitirá a las Entidades de Fiscalización Superior de las Entidades Federativas, así como a la Auditoría Superior de la Federación, verificar el cumplimiento a lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera.❖ El Anexo 4 considera el Instructivo para el llenado de la Guía de Cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.❖ La elaboración de los formatos por parte de los entes públicos de las Entidades Federativas y Municipios, se realizará de forma trimestral acumulativa y en algunos casos de forma anual, según corresponda.



No.	Fecha	Contenido	Observaciones
	<p>Sección Segunda</p>	<p>Poder Ejecutivo del Estado</p> <p>Secretaría de Finanzas</p> <p>Consejo de Armonización Contable del Estado de México</p> <p>Reglas de Operación del Consejo de Armonización Contable del Estado de México.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Los formatos para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera especificados en el Anexo 1 se deberán publicar en la página oficial de internet del propio Ente Público, o en su caso, de la Entidad Federativa o Municipio, según se trate, de acuerdo a los tiempos en los cuales deben de presentar sus informes trimestrales, conforme lo establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental. ❖ Para el caso del cumplimiento anual, se incluirán en la Cuenta Pública, y en su caso, en la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos como corresponda, según sea el caso. Esta información deberá incluir las características de un dato abierto. ❖ La Guía de Cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios señalada en el Anexo 3 deberá publicarse en la página oficial de internet del propio ente público, o en su caso, de la Entidad Federativa o Municipio, según se trate. <p>Estos Criterios entraron en vigor el 8 de noviembre de 2016.</p> <p>A través de estas disposiciones, se establece la integración, atribuciones, facultades de las autoridades y reglas de operación del Consejo de Armonización Contable del Estado de México (CACEM).</p>



No.	Fecha	Contenido	Observaciones
	Sección Tercera	<p align="center">Poder Ejecutivo del Estado</p> <p>Decreto Número 146.- Por el que se tienen por presentadas en tiempo y forma, revisadas y fiscalizadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2015, de los municipios, sistemas municipales para el desarrollo integral de la familia, organismos públicos descentralizados para la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, institutos municipales de cultura física y deporte, así como del Organismo Público para el Mantenimiento de Vialidades.</p>	Este Decreto entró en vigor el 8 de noviembre de 2016.
100	22-XI-2016 Sección Sexta	<p align="center">Poder Ejecutivo del Estado</p> <p>Decreto Número 155.- Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcciones para el año 2017.</p>	<p>Las presentes Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcciones forman parte integrante del Código Financiero del Estado de México y Municipios, de conformidad con lo establecido en el artículo 186 de dicho ordenamiento.</p> <p>La Tabla de Valores Unitarios de Construcciones de 110 Tipologías actualizada para el ejercicio fiscal 2017, y que fue aprobada por la mayoría de los municipios, será aplicada de manera general en todo el territorio del Estado.</p> <p>Respecto de la propuesta formulada por el Ayuntamiento de Jaltenco, se acordó aprobar únicamente, la Tabla de Valores Unitarios de Suelo que contiene las áreas homogéneas comprendidas dentro de los límites territoriales establecidos en la información que obra en este Poder Legislativo y con la opinión técnica del IGECEM, sin que por ningún motivo prejuzguen sobre cuestiones vinculadas con límites territoriales.</p> <p>La LIX Legislatura, con absoluto respeto a su autonomía, exhorta a los Ayuntamientos de Amanalco y Donato Guerra, a fin de que, en términos de lo que disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 171 y 195 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en el próximo ejercicio fiscal y subsecuentes, aprueben el proyecto de actualización de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, y presenten la iniciativa correspondiente a la Legislatura.</p> <p>Este Decreto entrará en vigor el 1º de enero de 2017.</p>



No.	Fecha	Contenido	Observaciones
101	23-XI-2016 Sección Quinta	<p style="text-align: center;">Poder Legislativo del Estado</p> <p style="text-align: center;">Órgano Superior de Fiscalización</p> <p>Criterios generales y políticas de operación para la contratación de fianzas de los servidores públicos municipales, organismos públicos descentralizados y fideicomisos públicos municipales del Estado de México.</p>	<p>Estos criterios generales son de orden público e interés general, y tienen por objeto establecer normas, técnicas y políticas para la contratación y operación de la garantía que deben otorgar los servidores públicos municipales que reciban, manejen o administren recursos del erario, por actos u omisiones que puedan causar daños o perjuicios a las haciendas públicas o al patrimonio de las entidades fiscalizables municipales.</p> <p>El monto de las garantías que deben otorgar los tesoreros municipales y los servidores públicos que de acuerdo con la ley deben hacerlo, será por un monto equivalente uno al millar del importe correspondiente a los ingresos propios del municipio, de los organismos públicos descentralizados o de los fideicomisos públicos municipales, además de las participaciones que en el cierre presupuestal de ingresos federales y estatales le correspondieron en el ejercicio inmediato anterior al que deba afianzarse.</p> <p>Se abrogan los “Criterios Generales y Políticas de Operación para la contratación de Fianzas de los Servidores Públicos Municipales, Organismos Públicos Descentralizados y Fideicomisos Públicos Municipales del Estado de México”, publicados en la “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, número 118, en fecha 16 de diciembre 2015.</p> <p>Estos Criterios Generales, entraron en vigor el 24 de noviembre de 2016.</p>
104	28-XI-2016 Sección Segunda	<p style="text-align: center;">Poder Legislativo del Estado</p> <p style="text-align: center;">Órgano Superior de Fiscalización</p> <p>Lineamientos para la depuración de la cuenta Construcciones en Proceso en Bienes del Dominio Público y en Bienes Propios de las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México.</p>	<p>Estos Lineamientos tienen por objeto establecer disposiciones para la depuración de la cuenta Construcciones en Proceso en Bienes del Dominio Público y en Bienes Propios para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México; y son de observancia obligatoria para los servidores públicos de las entidades fiscalizables municipales que tienen a su cargo la administración, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos, así como el registro contable y presupuestal de los ingresos y egresos públicos.</p> <p>Se abrogan los Lineamientos para la Depuración de la Cuenta Construcciones en Proceso en Bienes del Dominio Público y en Bienes Propios para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México”; publicados en la “Gaceta del Gobierno”, el 24 de septiembre de 2013.</p> <p>Estos Lineamientos, entraron en vigor el 29 de noviembre de 2016.</p>



No.	Fecha	Contenido	Observaciones
	Sección Tercera	<p style="text-align: center;">Poder Ejecutivo del Estado</p> <p>Decreto Número 160.- Por el que se aprueba la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal 2017.</p> <p>Decreto Número 161.- Por el que se aprueba la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal 2017.</p> <p>Decreto Número 162.- Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y del Código Administrativo del Estado de México.</p>	<p>Este Decreto entrará en vigor el 1º de enero de 2017.</p> <p>Este Decreto entrará en vigor el 1º de enero de 2017.</p> <p>A través de este Decreto, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y del Código Administrativo del Estado de México, destacando los siguientes aspectos:</p> <p>Código Financiero del Estado de México y Municipios</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Con la reforma al artículo 18 Bis, se otorga a los contribuyentes la posibilidad de agilizar los trámites ante la autoridad fiscal tratándose de la representación de personas físicas o jurídicas colectivas. ❖ Con la reforma y adición al artículo 20 Bis, se otorga un plazo mayor a los contribuyentes para que proporcionen la información solicitada y otorgar mayor certidumbre jurídica a los actos de las autoridades. ❖ En alcance a lo anterior, de incluye una medida procesal que beneficia a los contribuyentes, para que las autoridades puedan dejar sin efectos los requerimientos y multas impuestas derivado de la vigilancia de obligaciones, en aquellos casos en los que se atiendan en tiempo y forma los requerimientos respectivos. ❖ En el artículo 22 Bis se elimina la obligación a cargo del contribuyente de indicar de manera alternativa un domicilio para recibir notificaciones y, por tanto, atenerse exclusivamente a las que se realicen a través de medios electrónicos, con lo que se logrará un ahorro de recursos financieros y humanos al prescindir de una notificación personal.



No.	Fecha	Contenido	Observaciones
			<ul style="list-style-type: none"><li data-bbox="1003 289 1984 456">❖ En el artículo 30 se precisa un supuesto de excepción para la causación de recargos y actualizaciones ante situaciones que por fuerza mayor o caso fortuito se haya incumplido con obligaciones a cargo de contribuyentes, empero, se establece que tal hecho estará supeditado a que tales circunstancias estén debidamente documentadas por la autoridad.<li data-bbox="1003 483 1984 678">❖ Para otorgar otorgan mayor certeza al sistema jurídico, se adicionaren el artículo 48 una atribución que permite a la autoridad fiscal requerir la presentación de avisos de dictamen y dictámenes para la determinación y pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal y determinación sobre la base del Impuesto Predial, previo a la imposición de multas, subsanando cualquier supuesta falta en su presentación.<li data-bbox="1003 706 1984 813">❖ En el artículo 55 se incorpora una excepción en materia de confidencialidad para que a las autoridades administrativas se les pueda proporcionar información en materia de transparencia, cumpliendo además con el principio de legalidad.<li data-bbox="1003 841 1984 948">❖ Se reforma el artículo 72 con el objeto de establecer que tanto los municipios como los organismos autónomos cobren un 2% por concepto de derechos por la prestación de servicios de supervisión y control necesarios para la ejecución de obra pública.<li data-bbox="1003 976 1984 1117">❖ Se reforma el párrafo tercero del artículo 109, con el objeto de evitar realizar cobros adicionales a propietarios o poseedores de terrenos baldíos que se encuentren en zonas suburbanas y/o rurales, minimizando con ello el impacto económico a sectores con mayor vulnerabilidad económica.<li data-bbox="1003 1144 1984 1252">❖ En el artículo 119 fracción I quinto párrafo, se precisa que la tarifa aplicable al Impuesto sobre Conjuntos Urbanos sea aquella contemplada precisamente en la fracción XL del artículo 3 del citado Código.<li data-bbox="1003 1279 1984 1421">❖ Se reforma la Sección Primera del Capítulo Segundo del Título Cuarto, la fracción VII y a los párrafos tercero y cuarto del artículo 129, a efecto de suprimir los términos "manejo y conducción", ya que dichos servicios forman parte de los conceptos de drenaje y alcantarillado.



No.	Fecha	Contenido	Observaciones
			<ul style="list-style-type: none">❖ Se reforman el proemio de los artículos 130 y 130 Bis, con el fin de ampliar los lugares de pago de la contribución a que se refieren estas disposiciones, en beneficio directo de los contribuyentes.❖ En los artículos 136 fracción II inciso B) y 139 Bis, se perfecciona su redacción a efecto de aportar mayor claridad al texto.❖ Se reforma la fracción III del artículo 148, toda vez que los discos flexibles quedaron en desuso, con ello, se actualiza el orden jurídico hasta ahora rebasado en ese aspecto.❖ Se reforma la fracción IV del artículo 169, a efecto de exigir mayores conocimientos al titular y los servidores públicos del área de catastro para el desempeño de sus funciones.❖ Se reforman y derogan de diversas disposiciones de los artículos 216-A, 216-B, 216-D y 216-G, con el propósito de ser congruentes con los planes de desarrollo urbano municipal, y así estar en posibilidad de determinar las aportaciones para obras de impacto vial de manera clara, precisa y transparente, eliminando inconsistencias entre estos artículos.❖ Se reforma la fracción IV del artículo 216-L, a efecto de que el Comité Técnico del Fideicomiso para el Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México, pueda realizar las acciones necesarias para obtener el pago de las aportaciones por servicios ambientales que no sean depositadas en tiempo y forma a dicho Fideicomiso, salvaguardando la finalidad del mismo.❖ Se incorpora al Título Sexto el Capítulo Cuarto denominado “De las Aportaciones de Movilidad Sustentable” con el artículo 216-P, a fin de establecer la legalidad del cobro de una aportación del 1.5% por cada viaje realizado; resultando procedente que en el artículo 9 se incluya a la definición de contribuciones o aportaciones de mejoras.



No.	Fecha	Contenido	Observaciones
		<p>Decreto Número 163.- Por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2017.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Se reforma el último párrafo del artículo 221 ya que no era congruente para los fines por los cuales fue propuesto originalmente, debido a que el ejercicio fiscal en el cual entró en vigor la coordinación en materia de derechos entre los gobiernos del Estado y el Federal (1992) ya no refleja la estructura recaudatoria de los Municipios en la actualidad. ❖ Se reforma al artículo 257 para homologar el alcance del término “financiamiento”, en relación con los actos jurídicos que pueden considerarse como tales de una interpretación de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. ❖ Se adiciona la fracción XXI al artículo 361 con el objeto establecer la sanción por la infracción para aquellos casos en que se preste el servicio de traslado de personas a través de contrato electrónico de transporte privado, sin licencia de operación estatal vigente o cancelada. ❖ Se reforman los artículos 3, 56 Bis, 63, 216-B y 216-E, con el objeto de actualizar los valores contenidos en las mismas. <p>Código Administrativo del Estado de México</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Las adiciones al Código Administrativo del Estado de México, tienen como finalidad asegurar que las estructuras comúnmente denominadas “espectaculares”, cuenten con los permisos necesarios y se cumplan los requisitos que la ley prevé, so pena de la imposición de sanciones. <p>Este Decreto entrará en vigor el 1º de enero de 2017.</p> <p>Este Decreto entrará en vigor el 1º de enero de 2017.</p>